



Antonio J. Aranda

Redactor de Economist & Jurist

Estar “okupando” una vivienda no es un impedimento para poder estar empadronado en ese domicilio

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ([TSJCV](#)) ha sentenciado que, aunque una familia este ocupando ilegalmente una vivienda, tienen derecho a estar empadronados y registrados en ese domicilio.

El Ayuntamiento de Massanassa denegó a la actora y a sus seis hijos el alta en el Padrón por no poseer una propiedad o un contrato de arrendamiento, por lo que la mujer demandó al Ayuntamiento. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo desestimó la demanda, y contra dicha sentencia **la actora apeló para anular el fallo**, solicitando la inscripción en el Padrón del municipio lo antes posible, elevándose los autos a la Sala del TSJCV.

La representación de la mujer alegó en el recurso presentado que la actora vive con sus seis hijos en el domicilio, **hecho que no fue discutido por el Ayuntamiento en ningún momento**. Además, en el sentido jurídico, la sentencia debería ser considerada errónea puesto que, según **la Ley 7/1985** encargada de regular el régimen local, se establece que el empadronamiento de los residentes **se debe realizar sin ningún tipo de restricción o requisito discriminatorio**. Asimismo, la actora puso de manifiesto el Real Decreto (RD) 1690/1986, el cual expone que, no existe una exigencia de poseer un título de ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |